

Boletines Oficiales

 BOE nº 159 de 04.07.2022

MODELOS DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

Orden JUS/615/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

[\[pág. 2\]](#)

MODELOS DE CUENTAS ANUALES

Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

[\[pág. 2\]](#)

 BOE nº 157 de 01.07.2022

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

[Ley 12/2022, de 30 de junio](#), de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

[\[pág. 5\]](#)



Consulta DGT

IS. La DGT adelanta 2 consultas del mes de junio sobre deducciones no aplicadas en su momento y el derecho de rectificar las autoliquidaciones.

CAMBIO DE CRITERIO

La primera consulta publicada versa sobre la deducción por creación de empleo para trabajadores por discapacidad. La entidad no procedió a aplicar la deducción en 2018. En la medida en que no haya transcurrido el plazo de prescripción la entidad puede instar rectificación de la declaración.

La segunda consulta publicada versa sobre la deducción por la inversión en ID+I que la entidad no aplica en su momento. En la medida en que la deducción no fue objeto de declaración en los periodos en que fue generada, y **tratándose de ejercicios ya prescritos, no se podrá instar la rectificación** de las autoliquidaciones.

[\[pág. 9\]](#)



Consejo Europeo

MICA. Finanzas digitales: acuerdo alcanzado sobre la regulación europea de criptoactivos (MiCA).

[\[pág. 11\]](#)

Boletines Oficiales



BOE nº 159 de 04.07.2022

MODELOS DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS. [Orden JUS/615/2022, de 30 de junio](#), por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.



NOTA: En el boletín de mañana incluiremos un amplio resumen de las novedades incorporadas en estos modelos

Las novedades que se incluyen en el nuevo modelo consolidado, en relación con el anteriormente aprobado por la citada Orden JUS/793/2021, de 22 de julio, según apartado afectado, son las siguientes:

A.1 Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Se modifican los apartados a) y b) del epígrafe 17 «Variación del valor razonable en instrumentos financieros» que pasan a denominarse «Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias» y «Transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto» respectivamente.

A.2 Ingresos y gastos reconocidos consolidado. Se modifica el apartado 1 del epígrafe I y VIII «Por valoración de instrumentos financieros» que pasa a denominarse «Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto».

A.3 Contenido de la Memoria consolidada:

Se da nueva redacción al apartado 14 «Ingresos y gastos» de la nota 4 «Normas de registro y valoración».

Se da nueva redacción a la nota 16 «Instrumentos financieros».

Se da nueva redacción a la nota 20 «Ingresos y gastos».

Se da nueva redacción al apartado 4 de la nota 29 «Otra información».

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los modelos y formatos electrónicos.

Los sujetos obligados podrán seguir utilizando el modelo y formato electrónico actualmente vigentes para la presentación de las cuentas consolidadas de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021.

No obstante, se permitirá la utilización de los modelos aprobados por la orden que ahora se deroga, siempre que la aprobación de las cuentas consolidadas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MODELOS DE CUENTAS ANUALES. [Orden JUS/616/2022, de 30 de junio](#), por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Las novedades que se incluyen en los nuevos modelos, en relación a los anteriores aprobados por la orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por tipo de modelo y apartado, serían las siguientes:

A.1 Modelo Normal.

A.1.1 Balance de situación.

En el modelo normal de balance se modifica la denominación del apartado I dentro de la subagrupación A-2) «Ajustes por cambios de valor» de la agrupación A) «Patrimonio neto» que pasa a designarse como «Activos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto»

A.1.2 Cuenta de pérdidas y ganancias.

En el modelo normal de Cuenta de pérdidas y ganancias se modifican la denominación de los apartados a) y b) del epígrafe 16 «Variación de valor razonable en instrumentos» que pasan a designarse como «valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias» y «transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto» respectivamente.

A.1.3 Estado de ingresos y gastos reconocidos.

En el modelo normal del Estado de ingresos y gastos reconocidos se modifica la denominación del apartado I de los epígrafes I y VIII «Por valoración de instrumentos financieros» que pasa a designarse como «Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto»

A.1.4 Correspondencia entre los conceptos del balance normal y el Plan General de contabilidad de 2007:

- Se añaden las cuentas 2936, 5933, 5934, 5935 y 5936, de nueva creación, para los desgloses de inversiones financieras.
- Cambia el nombre de la cuenta 133 que pasa a denominarse «Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto».

A.1.5 Correspondencia entre los conceptos de la cuenta de pérdidas y ganancias y el Plan General de contabilidad de 2007:

- Se añaden las cuentas 6634 y 7634, de nueva creación, para el apartado 16.a.
- Cambia la denominación de los desgloses del apartado 16.a) y 16.b) que pasan a denominarse «Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias» y «transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto» respectivamente.

A.1.6 Correspondencia entre los conceptos del estado de ingresos y gastos reconocidos y el Plan General de contabilidad de 2007:

- Cambia el apartado 1 del punto I. y VIII que pasa a denominarse «Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto».

A.1.7 Contenido de la memoria normal:

Se da nueva redacción al apartado 11 «ingresos y gastos» de la nota 4. «Normas de registro y valoración».

Se da nueva redacción a la nota 9 «instrumentos financieros» y se adaptan, en consecuencia, los cuadros normalizados M09.1, M09.2, M09.3 y M09.8. y se crea un M09.10b que complementa al M09.10a (antes M09.10).

Se da nueva redacción a la nota 13 «ingresos y gastos» y se modifica el cuadro normalizado M13.

Se modifica el punto 3 de la nota 24 «Otra información».

A.2 Modelo Abreviado.

A.2.1 Correspondencia entre los conceptos del balance abreviado y el Plan General de contabilidad de 2007:

Se añaden las cuentas 2936, 5933, 5934, 5935 y 5936, de nueva creación, para los desgloses de inversiones financieras.

Respecto del modelo normalizado, se incluye una modificación del cuadro MAa5.b referido a Instrumentos financieros para el que se han modificado los test de errores.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los modelos y formatos electrónicos.

Los sujetos obligados podrán seguir utilizando el modelo y formato electrónico actualmente vigentes para la presentación de las cuentas consolidadas de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021.

No obstante, se permitirá la utilización de los modelos aprobados por la orden que ahora se deroga, siempre que la aprobación de las cuentas consolidadas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



BOE nº 157 de 01.07.2022

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES. Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

La presente ley entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOE».

NOVEDADES PLANES Y FONDOS DE PENSIONES:

La norma introduce dos capítulos adicionales:

Fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos (Art. Único Uno – introduce un nuevo capítulo XI en el RD Leg. 1/2002 – del art. 52 al 66)

Planes de pensiones de empleo simplificados que podrán ser: (Art. Único Dos – introduce un nuevo capítulo XII en el RD Leg. 1/2002 – del art. 67 al 74)

- Planes de pensiones de empleo **promovidos por las empresas** incluidas en los acuerdos colectivos de carácter sectorial que instrumenten compromisos por pensiones en favor de sus personas trabajadoras, con especial atención a promover su implantación en las pequeñas y medianas empresas.
- Planes de pensiones de empleo del sector público **promovidos por las Administraciones públicas.**
- Planes de pensiones de trabajadores **por cuenta propia o autónomos, promovidos por las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores** por cuenta propia o autónomos, **por sindicatos, por colegios profesionales o por mutualidades de previsión social**, en los que sus personas partícipes exclusivamente sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos. No se requerirá la condición previa de asociado al partícipe que desee adscribirse a un plan promovido por una asociación de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Planes de pensiones de socios y socias trabajadoras y de socios de trabajo de **sociedades cooperativas y laborales**, promovidos por sociedades cooperativas y laborales y las organizaciones representativas de las mismas

Se introducen una serie de modificaciones, entre la que cabe destacar:

- Los planes de pensiones de empleo no podrán establecer períodos de carencia para el acceso de los trabajadores partícipes superiores a un mes. (Art. Único Cinco – modifica el art. 5 del RD Leg. 1/2002)

NOVEDADES LÍMITES FISCALES Y FINANCIEROS: (Art. Único Seis – modifica el art. 5 del RD Leg. 1/2002) (DF primera. Uno que modifica la Ley 35/2006 de IRPF) (DF primera. Dos que modifica la DA 16ª Ley 35/2006 de IRPF)

Se modifican, de nuevo, **los límites de aportaciones y contribuciones** empresariales a planes de pensiones, **con efecto de 1 de enero de 2023:**

- a) El límite general **seguirá siendo de 1.500 euros anuales.**
- b) Este límite se incrementará en
 - **8.500 euros anuales** si el incremento proviene de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social **por importe igual o**

inferior al resultado de aplicar a la contribución empresarial un coeficiente, que depende del importe anual de la contribución empresarial:

- 2,5, si la contribución anual es igual o inferior a 500 euros.
- 2, si está entre 500,01 y 1.000 euros.
- 1,5, si está entre 1.000,01 y 1.500 euros.
- 1 si es superior a 1.500 euros y, en todo caso, cuando el trabajador tenga una retribución bruta del trabajo superior a 60.000 euros anuales procedente de la empresa que realiza la contribución.

Se mantiene con la nueva redacción que las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración, a estos efectos, de aportaciones del trabajador.

→ De hasta 4.250 euros anuales en el caso de

- aportaciones a planes de pensiones de empleo simplificados de **trabajadores autónomos**,
- aportaciones propias del empresario individual o el profesional a planes de empleo de los que sea promotor y partícipe;
- aportaciones a mutualidades de previsión social de las que el aportante sea mutualista o, finalmente,
- aportaciones a planes de previsión social empresarial o a seguros colectivos de dependencia de los que el aportante sea tomador y asegurado.

→ En **todo caso los incrementos indicados** de 8.500 euros anuales y 4.250 euros anuales no podrán superar, conjuntamente, **los 8.500 euros**.

Productos paneuropeos de pensiones individuales. (DF primera. Tres que añade una nueva DA 52ª a la Ley 35/2006 de IRPF)

→ A los productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales, **les será de aplicación en este Impuesto el tratamiento que corresponda a los planes de pensiones**.

En particular:

- a) Las aportaciones del ahorrador a los productos paneuropeos de pensiones individuales podrán **reducir la base imponible general en los mismos términos que las realizadas a los planes de pensiones** y se incluirán en el límite máximo conjunto previsto en el artículo 52 de la LIRPF.
- b) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los productos paneuropeos de pensiones individuales tendrán en todo caso la consideración de **rendimientos del trabajo y no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**.
- c) Si el contribuyente dispusiera de los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales, total o parcialmente, en supuestos distintos de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, mediante las oportunas autoliquidaciones complementarias, con inclusión de los intereses de demora. Las cantidades percibidas que excedan del importe de las aportaciones regularizadas tributarán como rendimiento del trabajo en el período impositivo en que se perciban.

→ En el IP

Se amplía ahora la exención en el IP (derechos consolidados de los partícipes y derechos económicos) **a los derechos económicos derivados de aportaciones a productos paneuropeos** de pensiones individuales.

NOVEDADES FISCALES:

- **IRPF** (DF primera que modifica art. 52 de la Ley 35/2006 del LIRPF)
Se modifica el límite a la reducción en el IRPF por aportaciones a sistemas de previsión social en los límites comentados más arriba
- **IP** (DF segunda que modifica art. 4 de la Ley 19/1991 del IP)
Se amplía la exención a las aportaciones a productos paneuropeos comentados más arriba
- **IS** (DF quinta añade un nuevo art. 38 ter en la Ley 27/2014 del IS)

Se introduce una nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.

El sujeto pasivo podrá practicar una deducción en la cuota íntegra del **10 por ciento** de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, siempre que tales contribuciones se realicen a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial, a planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción prevista en el párrafo anterior se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual reseñado en dicho párrafo.»

- **IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS:** (DF sexta modifica art. 3 de la Ley 5/2020 de ITF)

Se regula una **nueva exención en el ITF** para las adquisiciones realizadas por Fondos de pensiones de Empleo, por Mutualidades de Previsión Social o por Entidades de Previsión Social Voluntaria sin ánimo de lucro.

NOVEDADES LABORALES:

- **Reducción en la cotización por las contribuciones que hagan mensualmente a los planes de pensiones de empleo con efectos desde el 1 de enero de 2023** (nueva DA 47 a la LGSS)

Las empresas que se encuentren al corriente en cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social tendrán derecho **a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, exclusivamente por el incremento en la cuota que derive directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones.**

Esta reducción, que será **del 100%** se aplicará:

- A las cuotas empresariales por contingencias comunes.
- Exclusivamente por el incremento de la cuota que derive directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones.
- El importe máximo de estas contribuciones a las que se aplicará una reducción del cien por ciento es el que resulte de multiplicar por trece la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad

Social para contingencias comunes, el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de dichas contingencias.

- Estas reducciones se aplicarán por la TGSS, **a instancia de la empresa**, previa comunicación por el Sistema RED de la identificación de las personas trabajadoras, periodo de liquidación e importe de las contribuciones empresariales realizadas. A estos efectos, las comunicaciones indicadas deberán presentarse antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas.

→ **Informar sobre las contribuciones empresariales satisfechas a la Seguridad Social:** (DF Cuarta. Uno añade una letra k) al art. 71 del TRLSS)

Establece la obligación de las promotoras de planes de pensiones de empleo de facilitar mensualmente al ITSS y a la TGSS la información sobre las contribuciones empresariales satisfechas a dichos planes respecto de cada persona trabajadora.

→ **Comunicación de la contribución satisfecha a los planes de cada persona trabajadora:** (DF Cuarta. Dos modifica el art. 147 del TRLSS)

Se añade un nuevo párrafo que recoge la obligación que incumbe a la empresa de comunicar la contribución satisfecha a los planes de pensiones de empleo respecto de cada persona trabajadora, el código de cuenta de cotización y el periodo de liquidación a la TGSS antes de solicitar el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.

Consulta de la DGT

IS. La DGT adelanta 2 consultas del mes de junio sobre deducciones no aplicadas en su momento y el derecho de rectificar las autoliquidaciones. **CAMBIO DE CRITERIO**

La primera consulta publicada versa sobre la deducción por creación de empleo para trabajadores por discapacidad. La entidad no procedió a aplicar la deducción en 2018. En la medida en que no haya transcurrido el plazo de prescripción la entidad puede instar rectificación de la declaración.

Fecha: 24/06/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V1510-22 de 24/06/2022](#)

HECHOS:

La entidad consultante tiene un trabajador al cual, el órgano administrativo competente, le ha reconocido un grado de discapacidad del 33 por ciento con efectos desde el 6/7/2018. No obstante, la discapacidad referida **ha sido resuelta por el órgano competente en el período 2019**.

PREGUNTA:

Si la entidad debe proceder a aplicar en su totalidad la deducción en el período 2019, o si es necesario presentar una solicitud de rectificación de la autoliquidación del período 2018 para incluir la parte correspondiente a ese año.

La DGT:

En consecuencia, la deducción a que se refiere el escrito de consulta solo podrá aplicarse si su importe ha sido objeto de consignación en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo en el que se generó, debiendo la consultante, en caso contrario, **instar la rectificación de dicha autoliquidación**, en el plazo legalmente previsto en la LGT y su normativa de desarrollo, **para su consignación**. **Lo anterior**, siguiendo la doctrina sentada por el TEAC, **supone un cambio de criterio respecto al sostenido por la Dirección General de Tributos en resoluciones anteriores**.

Por tanto, en la medida en que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 66 de la LGT, la entidad consultante deberá instar la rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo 2018, a los efectos de aplicar la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad establecida en el artículo 38.1 de la LIS.

La segunda consulta publicada versa sobre la deducción por la inversión en ID+I que la entidad no aplica en su momento. En la medida en que la deducción no fue objeto de declaración en los periodos en que fue generada, y **tratándose de ejercicios ya prescritos, no se podrá instar la rectificación** de las autoliquidaciones

Fecha: 24/06/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V1511-22 de 24/06/2022](#)

HECHOS:

Un grupo de entidades afirma haber llevado a cabo un **proyecto de innovación tecnológica** de sistema ERP de gestión de recursos para las habitaciones, las fianzas, limpieza y la gestión documental, apto para la generación de la deducción por inversión en I+D+i **desde el ejercicio 2010 al 2018**.

Se llevó a cabo una reestructuración empresarial advirtiéndose que como consecuencia de un error formal nunca se aplicó la deducción desde el ejercicio 2010 a 2015.

La DGT:

En consecuencia, las deducciones objeto de consulta solo podrán aplicarse si su importe ha sido objeto de consignación en las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes al período impositivo en el que se generaron, debiendo la consultante, en caso contrario, instar la rectificación de dichas autoliquidaciones, en el plazo legalmente previsto en la LGT y su normativa de desarrollo, para su consignación. **Lo anterior, siguiendo la doctrina sentada por el TEAC, supone un cambio de criterio respecto al sostenido por la Dirección General de Tributos en resoluciones anteriores.**

Por último, la deducción por la realización de actividades de innovación a que se tuviera derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la LIS resultará de aplicación, en los términos y límites establecidos en el artículo 39 de la LIS, en el contribuyente que haya realizado las actividades que generaron el derecho a la misma, respetando lo señalado en los párrafos precedentes, sin perjuicio de que si los contribuyentes han participado en operaciones de reestructuración empresarial a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores regulado en el Título VII del Capítulo VII de la LIS, y no hayan renunciado al mismo, procederá la subrogación de los derechos y obligaciones tributarias, lo que supone la transmisión a la entidad adquirente los derechos y obligaciones de la entidad transmitente, en los términos dispuestos en el artículo 84 de la LIS y en el resto de preceptos de dicho régimen fiscal, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos para ello.

De los hechos que constan en el escrito de consulta, no parece que se cumplan los requisitos señalados en los párrafos precedentes para poder aplicar las deducciones objeto de consulta, dado que las deducciones que se manifiesta haber generado hasta el ejercicio 2016, período impositivo en el que se indica en el escrito de consulta que se ha realizado la última operación de reestructuración empresarial, no fueron declaradas en las autoliquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos impositivos de su generación ni parece que, para su consignación, **dichas autoliquidaciones puedan ser objeto de rectificación al tratarse de periodos impositivos prescritos.**



Consejo Europeo

MICA. Finanzas digitales: acuerdo alcanzado sobre la regulación europea de criptoactivos (MiCA).

Fecha: 30/06/2022

Fuente: web del Consejo Europeo

Enlaces: [Nota de prensa](#)

La UE pone los criptoactivos, los emisores de criptoactivos y los proveedores de servicios de criptoactivos bajo un marco regulatorio por primera vez.

La presidencia del Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo provisional sobre la propuesta de **mercados de criptoactivos (MiCA)** que cubre a los emisores de criptoactivos sin respaldo, y las denominadas "monedas estables", así como los centros de negociación y las billeteras donde se utilizan las criptomonedas. -Se mantienen los bienes. Este marco regulatorio protegerá a los inversores y preservará la estabilidad financiera, al tiempo que permitirá la innovación y fomentará el atractivo del sector de los criptoactivos. Esto traerá más claridad en la Unión Europea, ya que algunos estados miembros ya cuentan con una legislación nacional para los criptoactivos, pero hasta ahora no había un marco regulatorio específico a nivel de la UE.

Los desarrollos recientes en este sector en rápida evolución han confirmado la necesidad urgente de una regulación a nivel de la UE. MiCA protegerá mejor a los europeos que han invertido en estos activos y evitará el uso indebido de los criptoactivos, al tiempo que favorecerá la innovación para mantener el atractivo de la UE. Este reglamento histórico pondrá fin al salvaje oeste criptográfico y confirma el papel de la UE como creador de estándares para temas digitales.

Bruno Le Maire, Ministro francés de Economía, Finanzas y Soberanía Industrial y Digital

Regulación de los riesgos relacionados con los criptoactivos

MiCA **protegerá a los consumidores** contra algunos de los riesgos asociados con la inversión en criptoactivos y los ayudará a evitar esquemas fraudulentos. Actualmente, los consumidores tienen derechos muy limitados de protección o compensación, especialmente si las transacciones se realizan fuera de la UE. Con las nuevas reglas, **los proveedores de servicios de criptoactivos deberán respetar estrictos requisitos para proteger las billeteras de los consumidores y ser responsables en caso de que pierdan los criptoactivos de los inversores.** MiCA también cubrirá cualquier tipo de abuso de mercado relacionado con cualquier tipo de transacción o servicio, en particular la manipulación del mercado y las operaciones con información privilegiada.

Se requerirá que los actores en el mercado de criptoactivos declaren información sobre su **huella ambiental y climática**. La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) desarrollará proyectos de normas técnicas de regulación sobre el contenido, las metodologías y la presentación de la información relacionada con los principales impactos ambientales y climáticos adversos. Dentro de dos años, la Comisión Europea deberá proporcionar un informe sobre el impacto ambiental de los criptoactivos y la introducción de estándares mínimos obligatorios de sostenibilidad para los mecanismos de consenso, incluida la prueba de trabajo.

Para evitar superposiciones con la legislación actualizada sobre **antilavado de dinero (AML)**, que ahora también cubrirá los criptoactivos, MiCA no duplica las disposiciones antilavado de dinero establecidas en las reglas de transferencia de fondos recientemente actualizadas acordadas el 29 de junio. Sin embargo, MiCA requiere que la Autoridad Bancaria Europea (EBA) se encargue de **mantener un registro público de proveedores de servicios de criptoactivos que no cumplan con los requisitos.** Los proveedores de servicios de criptoactivos, cuya empresa matriz esté ubicada en países incluidos en la

lista de la UE de terceros países considerados de alto riesgo para actividades contra el lavado de dinero, así como en la lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales, serán requerido para implementar controles mejorados en línea con el marco ALD de la UE. También se pueden aplicar requisitos más estrictos a los accionistas y a la gestión de los CASP), en particular con respecto a su localización.

Un marco sólido aplicable a las llamadas "monedas estables" para proteger a los consumidores

Los eventos recientes en los mercados de las llamadas "monedas estables" mostraron una vez más los riesgos en los que incurren los tenedores ante la ausencia de regulación, así como los impactos que tiene sobre otros criptoactivos.

De hecho, MiCA protegerá a los consumidores al solicitar a los emisores de monedas estables que acumulen una reserva suficientemente líquida, con una proporción de 1/1 y en parte en forma de depósitos. **A todo titular de las denominadas "stablecoin" se le ofrecerá una reclamación en cualquier momento y de forma gratuita por parte del emisor**, y las normas que rigen el funcionamiento de la reserva también preverán una liquidez mínima adecuada. Además, todas las denominadas "stablecoins" serán supervisadas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA), siendo la presencia del emisor en la UE una condición previa para cualquier emisión.

El desarrollo de **tokens referenciados a activos (ART)** basados en una moneda no europea, como medio de pago ampliamente utilizado, se verá limitado a preservar nuestra soberanía monetaria. Los emisores de ART deberán **tener un domicilio social en la UE** para garantizar la supervisión y el seguimiento adecuados de las ofertas al público de tokens con referencia a activos.

Este marco proporcionará la seguridad jurídica esperada y permitirá que la innovación florezca en la Unión Europea.

Normas a escala de la UE para proveedores de servicios de criptoactivos y diferentes criptoactivos

Según el acuerdo provisional alcanzado hoy, **los proveedores de servicios de criptoactivos (CASP) necesitarán una autorización para operar dentro de la UE**. Las autoridades nacionales estarán obligadas a expedir las autorizaciones en un plazo de tres meses. Con respecto a los CASP más grandes, las autoridades nacionales transmitirán información relevante regularmente a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

Los tokens no fungibles (NFT), es decir, los activos digitales que representan objetos reales como arte, música y videos, **se excluirán del alcance, excepto si se incluyen en las categorías de criptoactivos existentes**. En un plazo de 18 meses, la Comisión Europea tendrá la tarea de preparar una evaluación exhaustiva y, si se considera necesario, una propuesta legislativa específica, proporcionada y horizontal para crear un régimen para NFT y abordar los riesgos emergentes de dicho nuevo mercado.

Próximos pasos

El acuerdo provisional está sujeto a la aprobación del Consejo y del Parlamento Europeo antes de pasar por el procedimiento de adopción formal.

Fondo

La Comisión Europea presentó la propuesta MiCA el 24 de septiembre de 2020. Forma parte del paquete de finanzas digitales más amplio, cuyo objetivo es desarrollar un enfoque europeo que fomente el desarrollo tecnológico y garantice la estabilidad financiera y la protección del consumidor. Además de la propuesta de MiCA, el paquete contiene una estrategia de finanzas digitales, una Ley de resiliencia operativa digital (DORA), que también cubrirá los CASP, y una propuesta sobre un régimen piloto de tecnología de contabilidad distribuida (DLT) para usos mayoristas.

Este paquete llena un vacío en la legislación de la UE existente al garantizar que el marco legal actual no plantee obstáculos para el uso de nuevos instrumentos financieros digitales y, al mismo tiempo, garantiza que tales nuevas tecnologías y productos entren dentro del ámbito de la regulación financiera y acuerdos de gestión del riesgo operativo de las empresas activas en la UE. Por lo tanto, el paquete tiene como objetivo apoyar la innovación y la adopción de nuevas tecnologías financieras al tiempo que proporciona un nivel adecuado de protección al consumidor y al inversor.

El Consejo adoptó su mandato de negociación sobre MiCA el 24 de noviembre de 2021. Los diálogos tripartitos entre los legisladores comenzaron el 31 de marzo de 2022 y terminaron con el acuerdo provisional alcanzado hoy.

- [Anti-lavado de dinero: acuerdo provisional alcanzado sobre la transparencia de las transferencias de criptoactivos \(comunicado de prensa, 29 de junio de 2022\)](#)
- [Paquete de financiación digital: el Consejo llega a un acuerdo sobre MiCA y DORA \(comunicado de prensa, 24 de noviembre de 2021\)](#)
- [Propuesta de la Comisión de Reglamento sobre los Mercados de Criptoactivos](#)
- [Finanzas digitales \(información de referencia\)](#)